

## **Decreto Ley 154**

### **CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.**

BUENOS AIRES, 5 de enero de 1956

El Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo,  
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1. Créase sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur y con todos los bienes que le están afectados, la Universidad Nacional del Sur, con sede en Bahía Blanca.

ARTICULO 2. La Universidad Nacional del Sur tiene por fin la investigación científica y la formación profesional en el ámbito de las disciplinas de orden técnico, económico y humanista, relacionadas con los problemas del Sur argentino, y se propone, en el cumplimiento del mismo, salvaguardar los principios que conciernen a la dignidad y educación integral de la persona humana.

ARTICULO 3. Esta Universidad está sometida al régimen jurídico de autarquía establecido para todas las universidades nacionales por decreto-ley 6.403 del 27 de diciembre de 1955.

ARTICULO 4. Hasta tanto se constituya con sus órganos propios, la Universidad Nacional del Sur será administrada, provisionalmente, por un interventor, designado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5. El interventor procederá a organizar la Universidad sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur, es decir, sobre la estructura de los tres institutos que lo componen: Tecnológico, de Economía y de Humanidades, integrados a su vez por departamentos de investigación científica de las disciplinas fundamentales, vinculadas a los fines de la Universidad.

ARTICULO 6. A los efectos de una mayor vinculación entre la Universidad y las fuerzas económicas del Sur argentino, éstas serán llamadas a constituir un "Patronato de Cooperación Universitaria", en la forma que oportunamente se reglamentará, con el fin de reunir y allegar a la Universidad los recursos necesarios a su estímulo y mayor desenvolvimiento en relación con los problemas de la región.

ARTICULO 7. Facúltase al interventor a dictar todas las resoluciones generales y particulares que sean conducentes a la organización de esta Universidad de acuerdo

con las normas establecidas en el decreto-ley 6.403 sobre el régimen de las universidades nacionales.

ARTICULO 8. El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 9. Comuníquese, etc.

**Firmantes**

ARAMBURU - ROJAS - BUSO - PODESTÁ COSTA - LANDABURU - MIGONE  
DELL'ORO MAINI - MARTÍNEZ - YGARTÚA - MENDIONDO - BONNET - BLANCO -  
MERCIER - ALSOGARAY - LLAMAZARES - ALIZÓN GARCÍA - OSSORIO ARANA -  
HARTUNG - KRAUSE